



V LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
FOMENTO ECONÓMICO
SEGURIDAD PÚBLICA**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal
V Legislatura**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Fomento Económico y de Seguridad Pública, fue turnada para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**; presentada por el Diputado José Alberto Benavides Castañeda a nombre propio y del Diputado Adolfo Orive Bellinger, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Se consideran competentes estas Honorables Comisiones para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracciones II, XVII y XXIX, 61, 62 fracciones II y XVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 60 fracciones II, XVII y XXIX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50 al 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones se abocaron al estudio y análisis de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Seguridad Pública y de Fomento Económico, someten al Pleno de esta

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, celebrada el día 22 de Octubre del año dos mil nueve, los diputados Adolfo Orive Bellinger, José Alberto Benavides Castañeda, Ana Estela Aguirre y Juárez, José Arturo López Cándido y Juan Pablo Pérez Mejía, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,

2. Mediante oficio número MDPPPA/CSP/574/2009 de fecha 22 de octubre de 2009, el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, turnó a las Comisiones unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

3.- Con fecha 29 de octubre de 2009, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V, Legislatura, fue concedida la ampliación del turno a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, De fomento Económico y de Seguridad Pública, misma que fue recibida por la Comisión de Seguridad Pública el día 3 de noviembre de 2009, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

4.- Estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 122 apartado C Base Primera fracción V inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 10 fracción I fracción I, 17 fracción IV, 31, 36, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Seguridad Pública y de Fomento Económico, son competente para analizar y dictaminar la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

SEGUNDO.- Que de la revisión de la iniciativa formulada por los diputados Adolfo Orive Bellinger, José Alberto Benavides Castañeda, Ana Estela Aguirre y Juárez, José Arturo López Cándido y Juan Pablo Pérez Mejía de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, transcribiendo de manera integra respecto a la parte que refieren:

"que de conformidad con el considerando vigésimo quinto del dictamen de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles, esta surge ante la inoperancia e ineficiente de la normatividad anterior y con el propósito de "dar paso a una nueva y mejor legislación que retome lo positivo de la vigente..."

Y que consideran errónea la reducción de los horarios de cierre y de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles de impacto zonal y con licencias de funcionamiento especial, como medio para resolver los accidentes automovilísticos asociados al consumo de bebidas embriagantes entre los jóvenes. Medida que es equivocada por tres razones en términos del Grupo Parlamentario:

1.-Confunde la problemática y solución porque si como se afirma la intención de la proposición es evitar accidentes automovilísticos de personas en estado de ebriedad, entonces se deben reforzar las medidas para evitar que dichas personas conduzcan automóviles, así como las sanciones para aquellos que infrinjan tales disposiciones y no reducir la actividad comercial de la Ciudad, que es lo que en realidad se está haciendo. Si por el contrario, la preocupación de las autoridades es el alto índice de consumo de alcohol, entonces y retomando lo que a propósito de la prohibición para consumir éste en Estados Unidos dijo el premio nobel de economía Milton Friedman: " lo lógico sería que prohibiese el alcohol... si el estado considera conveniente protegernos de las bicicletas y las escopetas de juguete peligrosas, lo lógico sería que prohibiese actividades aún más peligrosas tales como el vuelo sin motor, el motociclismo y el esquí..."

En este punto si queremos ser incisivos, si la problemática son los accidentes de tránsito de personas que conducen en estado de ebriedad, deben emprenderse otro tipo de acciones como son las campañas de concientización, la generación de alternativas (conductor designado, etcétera) y reforzamiento de programas de verificación (alcoholímetro). De ninguna manera se debe restringir la actividad comercial del Distrito Federal.

2.-Desincentiva la actividad económica porque al reducir el horario de funcionamiento de los establecimientos limita la actividad de éstos. En escenario de recesión económica como el actual, donde es urgente reactivar la economía de la Ciudad para crear empleos, se deben adoptar medidas urgentes para fomentar las actividades económicas en lugar de desincentivarlas, ya lo dijo el Secretario de Turismo del Distrito Federal Alejandro Rojas Díaz Durán, " la reforma legal que limitó los horarios de venta de bebidas y operación de bares y antros minó las ganancias del sector y afirmó , ahuyentó al turismo...además dicha ley ha tenido efectos negativos, pues los jóvenes salen de los bares rumbo a otros lugares, como hoteles, para continuar consumiendo bebidas, por ahora sin vigilancia alguna".

En efecto, la reducción de los horarios de cierre de los establecimientos mercantiles favorece la proliferación de un mercado negro de antros que carecen de cualquier tipo de control sobre sus medidas de seguridad y la calidad de los productos que venden. Al tiempo que crea un ambiente propicio de corrupción para los servidores públicos encargados de verificar el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

3.-Invade la esfera de la libertad de los individuos para modelar sus propia vida porque transfiere al Estado la decisión de aquellos sobre su propia suerte, en términos de lo dicho por Milton Friedman " el énfasis de la responsabilidad del individuo sobre su propia suerte es remplazado por el énfasis en el individuo como un peón denominado por fuerzas mas allá de su control". En este sentido y solo en este sentido, concordamos con el filósofo inglés John Stuart Mill, quien es su célebre ensayo sobre la libertad sentenció:

El único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente se entremeta en la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros, es propia protección... la única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a las demás...la única parte de la conducta de cada uno por la que él es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás. En la parte que le concierne meramente a él, su independencia es, de derecho absoluta. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo está convencido de que la decisión sobre cuanto alcohol consumir y como consumirlo pertenece única y exclusivamente a la esfera de decisión individual de los sujetos u nada tiene que ver con los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles. No es limitando las libertades ni tratando a los ciudadanos como menores de edad como se solucionará el acaecimiento de accidentes automovilísticos de personas que conducen en estado de ebriedad.

Por lo que consideran que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, debe ser reformado y quedar como sigue:

“Artículo 39.- Los giros con Licencia Especial serán considerados de Impacto Zonal y tendrán horarios de servicios y de venta de bebidas alcohólicas permanentes.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ”

Agregando a lo anterior, en atención al dictamen presentado al Pleno de esta soberanía en fecha 04 de diciembre de 2008, y solo ahondar en lo anterior, tenemos que estar ciertos que fueron varios elementos de manera conjunta que dieron paso a la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, ya que no sólo fue tomado en consideración una sola iniciativa y punto de vista, sino 40 iniciativas aproximadamente a los artículos que integraban la ley anterior y así lograr su derogación, iniciativas que fueron hechas por Diputadas y Diputados de las diferentes fracciones parlamentarias y por el Jefe de Gobierno.

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del D.F.

TERCERO.- Con intención de engrosar lo establecido por los Diputados proponentes en lo que respecta a la libertad de ingerir alcohol, idea con la que estamos completamente de acuerdo, así como también sus cantidades, es importante mencionar lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su Título I, Capítulo III, "De los Establecimientos Mercantiles en General" que a la letra señala:

"Artículo 14.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

I. a VIII. ...

IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos del artículo 89 fracción I en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados.

Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del Establecimiento Mercantil está obligado a pedir identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;

X. a XXIX. ...

"Artículo 15.- Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a los menores de edad, aún cuando consuman alimentos;

II. La venta de bebidas alcohólicas cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o no se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 77 de esta Ley, así como la venta de cigarros por unidad suelta;

III. El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en la zona exterior, inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas;

IV. El expendio de bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad;

V. a XX. ..."

Asimismo, en el Título, Capítulo VII "De los Establecimientos Mercantiles en los que se vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado y no se permita su consumo en el interior", señala:

“Artículo 77.- Los Establecimientos Mercantiles previstos en este capítulo podrán vender abarrotes y comestibles en general, la venta de bebidas alcohólicas será exclusivamente en envase cerrado y queda prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00horas.

...”

Son algunas de las causas por las que es prohibida la venta de alcohol e ingesta en el interior de los establecimientos mercantiles, y en el caso de encontrarse en los supuestos antes referidos se sujetaran a lo enunciado en el artículo 89 de la Ley en comento:

“Artículo 89.- Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las Licencias, los establecimientos Mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Los que expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. ...

III. Los que expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

VI. En donde se vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;

V. a XI. ...”

CUARTO.- En relación al considerando anterior, es de suma importancia revisar la capacidad de goce o ejercicio, empero revisaremos primeramente lo establecido en nuestra Carta Magna, en atención a las garantías individuales o derechos humanos que se caracterizan por universales, inalienables e imprescriptibles, y que les corresponden a todo ser humano desde el momento de su concepción hasta su muerte, independientemente de la condición o circunstancia en la que se encuentre, con excepción de las expresadas en nuestra máximo decreto legal y será de esa manera por razones de bienestar común y por el debido respeto a los derechos de terceros ya que no puedes defender un derecho atropellando otro u en el peor de los casos, poniendo en peligro la vida de los demás, en el entendido que no se limitaran en mayor medida que lo previsto y nos menciona en su artículo Primero:

“Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

...”

Asimismo el artículo 34 de la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reputa que:

“Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

Encontramos que los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán en los casos a que refiere el artículo 38 de la propia Constitución:

“Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

...”

Aunado a lo anterior y como se hace mención al inicio de este considerando, revisaremos lo establecido en el artículo 2º en lo referente a la capacidad jurídica en el Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.”

“Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II.- El estado y la capacidad de las personas se rige por las leyes aplicables en el Distrito Federal;

III. a V. ...”

“Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”

“Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”

Retomando en lo que a libertad no solo en lo que ingesta de alcohol se refiere es de suma trascendencia lo mencionado en el siguiente artículo del mismo ordenamiento:

“Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.”

Como se citó con antelación en el artículo 38 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenden los derechos y prerrogativas y enuncia los casos, otro de los artículos que estable suspensión es el artículo 447 del Código Civil del Distrito Federal:

Artículo 447. La patria potestad se suspende:

I. Por incapacidad declarada judicialmente;

II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y

IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

V. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional e incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consaguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.

VI. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.

VII. En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y del artículo del 902 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

QUINTO.- La situación que actualmente esta pasando en todo el mundo respecto a la crisis económica, en particular nuestro país, en el caso que nos ocupa el Distrito Federal, y que impacta complemente en los ingresos de todos los establecimientos mercantiles, no solo los que tienen como giro preponderante la venta de bebidas alcohólicas y que en la mayoría de los establecimientos mercantiles alcanza solo para el pago de nominas y renta cuando se encuentran en ese estatus, para así seguir teniendo abierta su fuente de entradas económicas y de esa manera generar empleos. Por lo cual estas Comisiones Dictaminadoras comparten su intención, de que es necesaria y urgente una reactivación económica en todos y cada uno de los sectores y factores endógenos y exógenos que integran y se reagrupan en la Ciudad de México, y de esa manera generar competitividad en los sectores de inversión y turismo, por lo cual, es imperante procurar e implementar un esquema completo de beneficios a los generadores de empleos, mismo que no debe referirse a un solo factor como lo es la venta de alcohol en los establecimientos mercantiles de manera permanente.

Y no puede caer esta responsabilidad en una sola ley o artículo, sino que debe mirarse de manera integral, por lo cual es factible revisar las facultades del Jefe de Gobierno establecidas en el Estatuto de Gobierno en lo que respecta a la formulación del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, asimismo, lo referente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en atención a las facultades y prerrogativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, por otra parte en el mismo ordenamiento en lo que respecta a la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal, estableciendo las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico.

SEXTO.- Por otra parte y en el mismo entendido que los proponentes, no puede existir pretexto o condición alguna que limite u omita el actuar de las autoridades para la debida vigilancia en lo que respecta a los establecimientos mercantiles y evitar corruptelas; le corresponde a los Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno atender y velar el cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, promoviendo y fomentando las actividades de los mismos cumpliendo con sus obligaciones legales y reglamentarias, y que no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es su responsabilidad para vigilar y generar las condiciones adecuadas para todos los habitantes, vecinos y visitantes del Distrito Federal y orientando la vigilancia de la prestación del servicio en el marco de respeto a las garantías individuales y que corresponde en forma exclusiva al Estado, teniendo por objeto: Mantener el orden

público, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, a través de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, como es la facultad que confiere en los artículos 64 y 101 que a la letra dicen:

“Artículo 64.- La Secretaría esta facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I.- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

II.- Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

III. a V. ...

...

...

...”

“Artículo 101.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte. En consecuencia, la Administración Pública, el concesionario o el conductor estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:

I.- Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II. a IV. ...

...

a). a c). ...”

Así como en lo que respecta a los programas y campañas a las que esta obligado a realizar, como es la prueba de grado de intoxicación, indicadas en el Reglamento de Transito Metropolitano del Distrito Federal que señala:

“Artículo 32.- Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico Legista ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En

caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento, los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

SÉPTIMO.- En concordancia con los numerales de los considerandos del segundo al sexto, estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo parcialmente en la propuesta de los Diputados proponentes, en que es imperante una reactivación económica en la que se creen condiciones de subsistencia de los negocios ya establecidos y de nueva creación o inversión, generando empleos y de esa manera estar dentro del ámbito de competencia de las grandes ciudades, por eso es necesario coordinar todas y cada una de las facultades y obligaciones conferidas al Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Secretarios del Distrito Federal; sin embargo estamos seguros que la reducción de horarios en nada restringe la libertad de ingesta de alcohol y de diversión, por lo cual es importante no solo generar espacios de esparcimiento para los que beben alcohol y no así de trascendental la ampliación a la permanencia de horario ya que carece de sustento la no estar seguros que esta medida represente una solución real a la crisis económica que hoy en día vivimos, no solo ello lo debemos utilizar como un medio de atraer inversión, turismo y así lograr la reactivación económica, sino para todos los sectores y núcleos de la sociedad, ya que debemos evitar accidentes fatales como los ya ocurridos, siendo la consecuencia la falta de espacios para jóvenes menores de edad en donde la venta de alcohol este prohibida, sin embargo no podemos dejar de reconocer que es una constante y predominante la ingesta de alcohol a esa edad.

La Organización Mundial de la Salud ha declarado que el alcoholismo es una enfermedad progresiva incurable y mortal por necesidad. Por eso queremos ser enfáticos en concordancia con ustedes que la reactivación económica no solo debe ir dirigida a un solo sector.

Es de suma importancia revisar los horarios de los establecimientos mercantiles que se encuentran con la autorización de vender bebidas alcohólicas, pero estando seguros que el problema de la desaceleración economía no se soluciona permitiendo que tengan un horario permanente para venta de alcohol, ya que de ser así lo podrían hacer todas las tiendas de abarrotes o establecimientos mercantiles que vendan bebidas embriagantes en envase cerrado.

Estas dictaminadoras determinan que no se limitan o impiden los derechos de libertad de los que gustan de la ingesta de alcohol, siendo obligación de las autoridades generar espacios de esparcimiento seguros y no solo para un sector determinado, así como las condiciones de seguridad en la ciudad para mantener el bienestar común, empero que la ampliación de horarios de manera permanente no es la solución como ya se refiero en los considerandos del presente dictamen, sino es un esfuerzo que requiere de la coordinación de las facultades de las autoridades del gobierno, propietarios o titulares de los establecimientos mercantiles y ciudadanos, y así implementar un programa de desarrollo integral.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad con lo solicitado a las Comisiones de Administración Pública Local, Fomento Económico y Seguridad Pública, se considera que es de resolverse conforme al siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Signan el presente, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE


DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ
INTEGRANTE

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS
MONTERO**
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES
SECRETARIA

**DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES
LÓPEZ**
INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN
OBERHAUSER**
INTEGRANTE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA
INTEGRANTE

DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUÍZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA


DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ
SECRETARIO

DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS
MONTERO
INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ-SORIA
INTEGRANTE